



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo por sumas de dinero – Apelación Auto
Rad. Nro. 11001400302720150037603

Sería del caso entrar a resolver sobre el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte ejecutada en el proceso de la referencia contra el auto del 30 de agosto de 2021 emitido por el Juzgado veintisiete (27) Civil Municipal de esta urbe, mediante el cual se negó la solicitud de nulidad por indebida notificación¹, sin embargo, de la revisión de los documentos digitales del expediente allegados se observa que el mismo no cumple las exigencias mínimas previstas en el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente [Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura - Centro de Documentación Judicial - CENDOJ Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Unidad de Informática].

Lo anterior, toda vez que no se allegaron las grabaciones de las audiencias llevadas a cabo el 8 de abril y 28 de julio de 2021, en las que se supone se adelantó el recaudo probatorio decretado en auto del 5 de febrero de 2020 (interrogatorio de parte del representante legal de la Editorial Educativa Kingkolor S.A.S. y el señor Asdrúbal López), archivos que resultan necesarios a fin de adelantar una adecuada valoración probatoria a fin de resolver la alzada.

En consecuencia, siendo necesario adelantar una completa valoración probatoria de todos los elementos de convicción recaudados durante el incidente de nulidad, se requerirá al Juzgado de origen para que allegue el expediente conforme el protocolo anteriormente referenciado y siguiendo las pautas aquí señaladas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

ÚNICO: REQUERIR al Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Bogotá, para que allegue el expediente digital No. **11001400302720150037600** promovido por la Editorial Educativa Kingkolor S.A.S., contra el señor Asdrúbal López, en la forma dispuesta en la parte motiva del presente proveído.

Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ

¹ FI 78 a 81 pdf 004CUADERNO 4 INCIDENTE NULIDAD